



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR
Magistrado Ponente

Tutela n.º 11001023000020240091900

Bogotá, D. C., veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela interpuesta por **MICHAEL ANDERSON BOTELLO MOJICA** contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA** y la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA – E DISTRIBUTION**.

En consecuencia:

1-. Córrese traslado de la presente diligencia a los accionados, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, especialmente, las actuaciones objeto del reproche, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte convocante.

2-. Vinculase a todos los participantes del curso-

concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial – Convocatoria 27, promovido por el Consejo Superior de la Judicatura, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo.

3-. Comisionase al Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla para que, a través de correo electrónico, notifique el presente auto a la totalidad de los participantes en el curso- concurso de la Convocatoria 27.

4-. Notifíquese la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página web de esta Corporación.

5-. No se accede a la medida provisional solicitada, ya que en el *sub judice* no se advierten los supuestos de necesidad y urgencia previstos en el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991 y ello habrá de ser resuelto en la sentencia.

6-. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente por:



OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 2E3C8EC9EE99BF06FB98FD285DFD741D7B63CDFF5AFEF64372D25C30F5391213
Documento generado en 2024-07-23